

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 24 de enero de 2015.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el partido político MORENA, dentro del Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/SJFR/CG/6/PEF/50/2015 UT/SCG/PE/RSG/CG/8/PEF/52/2015 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/15/PEF/59/ 2015.

2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Instituto Electoral de Distrito Federal, dentro del cuaderno auxiliar de medidas cautelares UT/SCG/CAMC/IEDF/CG/4/2015.

3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por Joaquín López-Dóriga Velandia, el diez de enero de dos mil quince, dentro del procedimiento especial sancionador UTC/SCG/PE/JLDV/CG/3/PEF/47/2015, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión SUP-REP-40/2015.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día veinticuatro de enero del año dos mil quince, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y

MINUTA INE/CQyD/11ExtU/2015

Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión; los Consejeros Electorales Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, en calidad de invitados; así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó al Secretario Técnico, verificar la existencia de quórum para sesionar válidamente y posteriormente indique los asuntos listados en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Adriana Margarita Favela Herrera, José Roberto Ruiz Saldaña y la Presidenta de la Comisión, Beatriz Eugenia Galindo Centeno, por lo que existe quórum legal para sesionar; acto seguido manifestó que el orden del día consta de tres puntos, a los que dio lectura.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Sometió a consideración de los integrantes de la Comisión el orden del día e instruyó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

Por unanimidad de votos se aprobó el orden del día.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Pidió al secretario Técnico dar cuenta del primero de los asuntos listados.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Informó que el 21 de enero del presente año el representante de MORENA denunció hechos que a su juicio conculcan la normatividad electoral, atribuibles a Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador de Puebla; en la Décima Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado celebrada el día de ayer por la Comisión de Quejas, se ordenó regresar el proyecto de Acuerdo a la Unidad Técnica para que se constatará la existencia de la difusión del spot Acciones que Transforman en el sistema de transporte público Metrobús en el Distrito Federal; realizada la diligencia ordenada, se propone declarar la improcedencia de la medida cautelar, primero porque no se acreditó la transmisión de los promocionales alusivos al Cuarto Informe de Labores del gobernador denunciado; segundo, porque los promocionales del PAN, así como sus correlativos en radio y televisión, ya fueron materia de pronunciamiento por parte de la Comisión, en referencia a los pautados; inclusive, dicha resolución fue recurrida y confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; tercero, en relación con los promocionales denunciados difundidos en el sistema de transporte público Metrobús, no se acreditó que el spot Acciones que Transforman,

en cualquiera de sus versiones, se esté transmitiendo, de conformidad con el acta circunstanciada, elaborada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso.

Finalmente, por lo que hace a los promocionales Acciones que Transforman, alusivos al Cuarto Informe de Labores, difundidos en el portal oficial del gobierno del estado en cita, no se acreditó su difusión, y en el sitio de YouTube se estima improcedente, toda vez que para la visualización de los mismos se requiere del ánimo de cada persona para acceder a páginas y sitios de su particular interés, por lo que la información que en él se contiene, únicamente se despliega al momento de que alguien busca o desea conocer la misma.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración el proyecto de la cuenta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dijo que entiende que no se encontró nada a partir de las diligencias, lo que le lleva a compartir el sentido del proyecto en esa parte; sin embargo, la página 23 del proyecto se refiere al tema de YouTube y sigue sin compartir el criterio reiterado en sentencias del Tribunal, de que se trata de un medio de comunicación que tiene como característica fundamental el ser pasivo, porque a las 10:30 de la noche revisó esos videos en YouTube, y por ejemplo el primero, Moreno Valle cuarto informe de educación, llevaba un millón 388 mil 473 vistas; el segundo que es el de salud un millón 16 mil 243, no sabe qué tienen de pasivo esos videos o YouTube, y el tercero, el de infraestructura 855 mil 26; valdría la pena que como autoridad electoral, como árbitro de las contiendas siguieran forzando el criterio, por lo menos para vincular a los servidores públicos que están siendo beneficiados de esos videos en la red, para que hagan lo que esté a su alcance a fin de intentar que se retiren de ese sitio mundialmente conocido, o seguir intentando vincular a la persona moral, a YouTube; de no compartirse una propuesta de este tipo se apartaría de esa parte.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que vieron el tema de YouTube cuando se determinó regresarlo, y alguna de las propuestas era mencionar el antecedente de Aguascalientes, de que se había determinado ordenar a YouTube que se retirara el promocional, y que ante la ineficacia de la medida pudiera ser un cambio de criterio para decir, sin abordar tanto el punto que le preocupa, que ya no es tan pasivo, sino el efecto que ya se vio inútil en aquel caso; entiende que su propuesta es abordar el tema, y en su caso ordenar que se retire de YouTube, pero no hubo efecto con la orden anterior; preguntó al Consejero Ruiz Saldaña si pudieran variar el criterio derivado de esa ineficacia o sostendría su postura de entrar al fondo.

Consejero José Roberto Ruiz: Respondió que hasta donde entendió, de lo que informó el Secretario Técnico, se acudió a una oficina que es de Google que

comparte con YouTube, y respondieron que son oficinas de ambos, pero sólo para efectos de vender publicidad; pero son de ellos y esta autoridad debería hacer un esfuerzo mayor para decirles que hay valores, principios que una autoridad intenta preservar, y que deben dar la cara, ser notificados; su propuesta es volver a intentar notificarlos, decirles que hubo una determinación de un órgano autónomo y se la hacen saber, y dialogar también, deberían hacer algo más.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preguntó al Consejero Ruiz Saldaña si cambiaría el criterio que han sostenido de lo que se difunde en YouTube y se entraría al estudio diciendo que está transmitiéndose y sería procedente la medida cautelar de retirarlo de YouTube y proceder con la notificación en el sentido que propone.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Contestó que no estaría cambiando el criterio porque solo lo han dicho respecto del caso de Aguascalientes, que fue calumnia y seguiría con otra vertiente de que si se pretende preservar el principio de equidad, también tendrían que retirarse videos de ese medio, e intentar ser congruente de que casos similares también tuvieran que correr la misma suerte, cuando también se intentara preservar el principio de equidad.

Consejera Electoral Pamela San Martin: Dijo que le preocupa que quieran ordenar medidas cautelares a YouTube, porque tiene la peculiaridad de la falta de control sobre quien sube determinados vínculos; el Consejero Ruiz Saldaña entró a la página web de YouTube y advirtió que la página al parecer es de Rafael Moreno Valle, pero no saben si sea de él, no es una página de gobierno, y no sabe si hay un vínculo de la página de gobierno a la página del gobernador que sube información como gobernador; no tendrían establecida ninguna relación, y al no haber advertido esto, y pedirle a YouTube que lo baje, sería pedirle que baje un contenido que puede no ser del servidor público; lo que está prohibido es la difusión de propaganda gubernamental fuera del ámbito geográfico de responsabilidad; valdría la pena hacer una referencia en la investigación al vínculo que puede existir con la página del gobierno del estado de Puebla; hay páginas en las que se hacen ese tipo de vínculos desde la página oficial hasta las páginas de los servidores públicos, lo cual llevaría a una presunción de que la página es del gobernador; en su caso se tendría que requerir al gobernador, pero pedirle a YouTube, podrían estar limitando derechos de otras personas que no están sujetas a esta limitación, puede llevar a distintas problemáticas, pero también a simulaciones de otra naturaleza, ante la falta de control de quien sube la información.

Consideró que si fuera una página de gobierno estarían en una situación muy particular, pero al no ser así, es difícil con una página que se llama Rafael Moreno Valle; esto amerita una reflexión, al igual que pensar si eso significa que bajo ninguna circunstancia los mensajes alusivos a un informe de labores de un servidor

público se pueden subir a Internet, porque por su naturaleza misma, sale del ámbito geográfico de responsabilidad; eso significaría tomar una decisión en torno a que, bajo ninguna circunstancia esa va a ser una vía de comunicación permitida, porque hasta donde entiende, no hay forma de limitar el ámbito geográfico en YouTube, en el entendido de que, en un periódico de circulación nacional, no podría un gobernador poner inserciones, porque estaría difundiéndose fuera de su ámbito geográfico de su responsabilidad; valdría la pena hacer un análisis profundo de cuáles son las implicaciones que tiene todo esto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó tomar la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación el proyecto de acuerdo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dada la forma en que se solicita la votación, anunció un voto particular con motivo de que se separa de una parte.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó que se sometiera a votación diferenciada por resolutivo; el segundo vendría siendo el de YouTube, se dejaría aparte, y en la primera votación todo lo demás.

Mtro. Carlos A. Ferrer: En esos términos, sometió a votación el proyecto de Acuerdo, únicamente por lo que hace al primer punto resolutivo en el que se engloban todas las conductas con excepción de YouTube.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015 y sus acumulados, en el sentido de declararlas improcedentes, conforme al primer resolutivo.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación el segundo punto resolutivo, referente al tema de YouTube, en el sentido de que son improcedentes.

Acuerdo: Por mayoría de dos votos de las Consejeras Electorales Beatriz Galindo Centeno y Adriana Favela Herrera, se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/LHH/CG/5/PEF/49/2015 y sus acumulados, en el sentido de declararlas improcedentes, conforme al segundo resolutivo, con el voto en contra del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del segundo punto.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Refirió que se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, oficio asignado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual hizo del conocimiento los hechos denunciados por René Muñoz Vázquez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral de ese Instituto, solicitando la adopción de medidas cautelares respecto a la difusión de los promocionales intitulados PRD DF Televisión y PRD DF Radio; se aduce que el Partido de la Revolución Democrática en dicho promocional usa programas del gobierno local a su favor; en el proyecto se propone declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, en razón de que la utilización en la propaganda relativa a los programas de desarrollo social o acciones de gobierno por parte de los partidos políticos como mecanismo de promoción política no se encuentra prohibida por la normatividad de la materia; bajo la apariencia del buen derecho, se considera que el promocional denunciado no contiene elementos, datos, imágenes o características que incidan o puedan afectar en la equidad del proceso electoral del Distrito Federal; finalmente no se advierte que el promocional cuestionado constituya o sirva de base para estimar que se esté en presencia de simulación, contratación o adquisición de tiempos prohibidos por ley por parte del gobierno del Distrito Federal, o en su caso difusión de propaganda gubernamental de dicho ente público, dado que como se indicó, se trata de tiempo pautado por esta autoridad electoral nacional a la que dicho partido político tiene derecho, y su contenido desde una perspectiva preliminar no es violatorio de la ley.

Consejero José Roberto Ruiz: Expresó que en congruencia con los criterios que ha sostenido en la Comisión, y sobre todo a la luz de la resolución del tema de Moreno Valle, en el REP-048/2015, donde se destacó que el tema de la temporalidad donde son difundidos los promocionales de los partidos políticos o en su caso coaliciones, es relevante para el análisis y no puede ser obviado por esta Comisión, sostiene que el contenido del promocional en cuestión incide en las campañas, es una promoción de contenidos de una plataforma, no propios de una contienda interna; en ninguna parte refiere a un proceso interno, a precandidatos, no señala a quién están dirigidos esos mensajes; tiene la convicción de que los partidos se están adelantando, trayendo material propio de campaña en las precampañas; no puede acompañar el sentido del proyecto, no era la vertiente que se estableció a partir de un criterio en el Tribunal, ciertamente válido, de que la inclusión de los programas de gobierno en los mensajes de los partidos políticos no transgrede la norma electoral, es cierto, pero siempre y cuando no estén en precampañas, y están en precampañas dentro de un proceso electoral, y la inclusión de programas de gobierno en los mensajes ya incide en la equidad, por lo que se separa del proyecto y de no obtener mayoría, presentaría un voto particular.

(Se realiza la presentación en pantalla autorizada por sala)

Consejera Electoral Pamela San Martín: Refirió que bajo ninguna circunstancia podría coincidir con el Consejero Ruiz Saldaña; de qué van a hablar los partidos políticos, no sale ningún servidor público, son logros de gobierno, contrastables o no, y la Sala Superior ha dicho en jurisprudencia que pueden lucir logros políticos, de gobierno; los partidos políticos se pueden comunicar como quieran, siempre y cuando no trasgredan la ley, pero si limitan que hablen del pasado, de lo que consideran un logro, cierto o falso, matizado o no, son datos contrastables que la ciudadanía puede someter a debate, a escrutinio; el spot que vieron de Anaya en la semana tampoco hablaba de precampañas y no se bajó; el de Alfaro que generó alguna preocupación, no entendió cuál, se bajó, y luego el de Moreno Valle se bajó porque aparecía el servidor público; no entiende, si no pueden establecer logros de gobierno que no son plataformas, dicen lo que han hecho, independientemente de si les creen o no, es un mensaje que se pueda llamar genérico, no hay un llamado a voto, ni a un posicionamiento con miras a la jornada electoral, no advierte nada de eso; le preocupa que tomen una postura de limitar que den información, porque lo que hay es información, sesgada o no, y no advierte exactamente cómo esto no tiene un contenido propio de una etapa electoral en la que no se están adelantando las campañas, y lo que está prohibido es el acto anticipado de campaña, es lo que la ley define como algo prohibido y la Sala ha sido clara, los partidos sí pueden usar logros de gobierno; insistió en que esa jurisprudencia es bastante razonable porque permite que haya hechos que la ciudadanía pueda poner bajo tela de juicio.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Coincidió en que no es posible suspender la difusión del spot, primero porque la difusión de logros de gobierno en etapas previas a las campañas está permitido en la pauta; y en segundo lugar porque la restricción es específicamente para el periodo de las campañas, por lo que no puede acompañar el criterio del Consejero Ruiz Saldaña; no están haciendo demasiada propaganda ni llamados al voto, así que no hay ningún problema con el spot; la restricción está en otro momento e irá del 5 de abril hasta el 3 de junio.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: No habiendo alguna otra intervención, solicitó tomar la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo.

Acuerdo: Por mayoría de dos votos de las Consejeras Electorales Beatriz Galindo Centeno y Adriana Favela Herrera, se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del cuaderno auxiliar de medidas cautelares UT/SCG/CAMC/IEDF/CG/4/2015, en el sentido de declararlas improcedentes, con el voto en contra del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció la emisión de un voto particular.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del siguiente punto del orden del día, pero antes comentó que están ante un acatamiento determinado por el Tribunal Electoral, en donde establece que de inmediato se cumpla, en el tiempo estrictamente necesario para elaborar el proyecto, y por eso están sesionando a esa hora.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Señaló que el 10 de enero de 2015 Joaquín López-Dóriga Velandia denunció al Partido de la Revolución Democrática por presuntas alusiones calumniosas en su contra, derivado de la difusión en televisión del promocional denominado Queremos ser tu voz, pautado por este Instituto como prerrogativa de acceso a tiempos de televisión, en donde aparece entre otras, la imagen de dicho comunicador, de ahí que haya solicitado la adopción de medidas cautelares; ese mismo día la Comisión determinó declarar procedente la solicitud de medida cautelar; inconforme con esa determinación el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de revisión ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual, dicho órgano jurisdiccional el 23 de este mes y año revocó el Acuerdo para el efecto de que la Comisión fundara y motivara adecuadamente la determinación.

Informó que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, en el Acuerdo se estima que debe confirmarse la determinación tomada con anterioridad; tomando en cuenta los elementos, directrices y consideraciones contenidos en la sentencia indicada, se realiza un estudio pormenorizado de las condiciones, circunstancias y elementos que rodean al promocional denunciado; se advierte que la difusión tiene un impacto en el proceso electoral, en tanto que se inserta la imagen de un periodista que si bien tiene una proyección pública y debe someterse a un escrutinio más severo por ubicarse en la posición que ocupa, lo cierto es que en el asunto que se resuelve no está justificada su inclusión, debido a que en el spot no se hace referencia alguna a la relación o la actividad del periodista; se estima, bajo la apariencia del buen derecho, que el promocional objeto de análisis calumnia al quejoso, puesto que las imágenes y frases que contiene, vistas en su conjunto, pueden provocar que se le asocie con hechos jurídicamente reprochables, particularmente y de manera destacada los relativos a violencia, asaltos, secuestros, así como la probable desaparición o muerte de miles de personas; en consecuencia, se propone confirmar la determinación previamente adoptada.

Consejero José Roberto Ruiz: Expresó que no comparte el sentido del proyecto y sostiene que el tratamiento que se dio al acatamiento no está ajustado a todo lo indicado por la Sala Superior; por ejemplo, el marco que fija en la sentencia, en la página 37, está en la necesidad de ampliar el debate democrático, dice en el último párrafo: *cuando se desarrollan procesos electorales, que es ahora el caso, el debate político adquiere su manifestación más amplia, y en ese sentido los límites*

habituales de la libertad de expresión se ensanchan en temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático en el que se privilegia la libertad de expresión, es decir, todo el marco que ofrece como es costumbre para el Tribunal hacerlo antes de entrar al caso concreto, es ver este tema de forma aperturista; sin embargo, en el proyecto el encuadre es el contrario, es el inverso, página 22 del proyecto, primer párrafo: honra, reputación y dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas; no fue esa de las premisas de las cuales pidió partir la Sala Superior, y ni siquiera eran pertinentes los conceptos de honra, reputación y dignidad, sino la definición legal de calumnia, y ese elemento es el que había que atender analíticamente, casi descomponer esa definición, lo que tampoco se hizo, porque en la foja 25 del proyecto se ofrece una aproximación de querer decir en dónde estuvo la calumnia, pero se acude a un criterio teleológico, último párrafo de la foja 25: se puede advertir que la inclusión de las imágenes del ciudadano... tiene como finalidad relacionarlo de forma directa o indirecta con determinadas cosas.

Explicó que la definición legal de calumnia que dijo el Tribunal que se atendiera, no tiene ningún elemento teleológico, es imputación de hechos o delitos falsos; luego se prosigue con una aproximación para querer configurar la calumnia, actos negativos, hechos violentos o supuestos errores, y se introduce un criterio cualitativo, cuando la definición de calumnia que tendrían que atender no acude a criterios cualitativos, sino a la categoría falso, que sólo es oponible con verdadero; otro de los elementos de la sentencia en la página 43, es el grado de apertura a la crítica, que en su especificidad resulta exigible a quienes se dedican a la labor periodística, y la conclusión que impone la Sala Superior es que el periodista es sin duda una persona pública y no le pueden dar ningún otro tratamiento, incluso hay fraseos en el proyecto en los que se le sigue considerando como ciudadano, como en la página 26, cuarto párrafo, se dice que se trata de la dignidad de un ciudadano; el marco que fijó la Sala Superior es estrictamente de figura pública, el ejercicio era contrastar si como figura pública era permitido que se le hicieran críticas como sí es posible hacerle a un servidor público, porque tiene una pertenencia y una categoría distinta dentro de lo público, que es la de no servidor, es decir, la de periodista.

Agregó que otro elemento en la misma página 43, es el carácter público del servicio concesionado que ejerce la empresa para la que labora; no aprecie consideraciones en el proyecto al respecto, o por lo menos suficientes para tomar una postura tajante de que esos medios cumplen una función social, son una concesión del Estado Mexicano y como tales, no deben ser tratados con los mismos privilegios o imposibilidad de que el Estado invada esas esferas del ámbito privado; en la página 46 de la sentencia que es a partir de la Resolución Herrera Ulloa vs Costa Rica, la Sala Superior comparte el criterio de *... atiendan a qué liderazgo tiene el periodista, contra qué poder público se está enfrentando, si es un enfrenamiento muy desigual, los estados democráticos tienen la obligación de cuidar, dice, la independencia y darles protección a los periodistas*; ahí faltó un ejercicio para determinar que en el

caso concreto, no se aprecia alguna desventaja de ese periodista frente a la crítica que le hace un partido político; cosa distinta si fuera el pobre periodista de Radio Huayacocotla, sería desproporcionado o que fueran todos los partidos políticos más el Ejecutivo Federal contra un periodista, sería desproporcionado; ese ejercicio también faltó y no se llega a la conclusión que se impone, de que eran improcedentes las medidas cautelares; estos cuatro elementos que contiene el proyecto, no le permiten compartir el sentido que propone; espera que la discusión pública sobre el tema no se complique en el sentido de que para algunos pueda ser claro lo que dice la sentencia, pues como decía el Magistrado Nava, hicieron una resolución pedagógica, él la ve pedagógica, porque va diciendo qué elementos tendrían que atenderse y sin embargo, no los ve reflejados en el proyecto.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Refirió que primero va a contextualizar lo que advierte en la sentencia; no sabía del comentario del Magistrado Nava, pero coincide en que siendo una sentencia muy breve, dice con claridad lo que quiere la Sala Superior que se haga respecto de la motivación que ordena, relativa a la medida cautelar; no advierte en ninguna parte de la sentencia, que la Sala Superior esté revocando la decisión tomada, sino que la motivación que la Comisión utilizó para sustentar la medida cautelar no era la correcta, y está pidiendo que se hagan ciertas cosas; la Sala Superior empieza por establecer una clasificación, insiste en algunos criterios que ya ha asumido, pero los desagrega y los coloca de una manera muy didáctica, y dice que hay que clasificar a los personajes en tres grandes rubros: uno, los servidores públicos; dos, las personas privadas, por decirlo de alguna manera y una categoría intermedia de personas que siendo privadas, realicen actividades que pueden tener algún impacto en el ámbito público, página 32 de la sentencia en adelante; cuando la Sala Superior revisa la motivación que utilizó la Comisión, hace algunos extractos del Acuerdo de las medidas cautelares, y expresa un punto de vista señalando qué es lo que debería incluirse; la Sala está pidiendo que se atiendan cuatro aspectos específicos de la motivación, que es lo que se tendría que revisar en el proyecto de Acuerdo, para saber si se está acatando o no la sentencia del Tribunal Electoral.

En primer lugar, explicó, pide que se precise el carácter del periodista, como de alguna manera lo señalaba el Consejero Ruiz Saldaña, pide que se establezca, con toda claridad, una valoración respecto al papel que juega el periodista; no dice si es de cierta relevancia o de una emisora de otras características, simplemente hay que decir que es un periodista que tiene actividades de orden público, y que se reflexione sobre ese particular; después pide que se analice el promocional en el contexto de la organización del Proceso Electoral 2014-2015, y que se revise si se está difundiendo o no a través de la pauta, que también está atendido; después viene una petición específica para que se realice una ponderación, respecto de hasta dónde es permitida la crítica de las actividades del periodista, y hay un detalle que es “quid” del asunto; la Sala Superior dice que si la crítica está enderezada respecto

de alguna actividad del periodista, o respecto de la imagen del periodista; lo que advierte en el spot es que no hay ninguna expresión vinculada al manejo de alguna noticia, a un punto de vista, a algún posicionamiento público del periodista; aparece la imagen y la manera en que la Unidad de lo Contencioso hace la reflexión respecto de cómo se podría generar el esquema de la calumnia es correcto, porque esa es la otra parte que la Sala Superior está ordenando, es decir, que no se utilice un concepto de calumnia basado, lo dice textual, en el Diccionario de la Real Academia Española, que tampoco es tan incorrecto; pero el punto central es que pide que se maneje el concepto legal de la calumnia, y no se refiere concretamente a la redacción de la Constitución, sino a la nueva redacción de la ley, que agrega un elemento distinto a lo que dice la Constitución, porque no solamente refiere imputación de actos delictuosos, sino hechos que pudieran ser falsos; esa es la parte que habrá que revisar para saber si el proyecto de acatamiento cumple con lo que la Sala Superior ha establecido.

Estimó que hay detalles que podrían fortalecer la forma en que la Unidad de lo Contencioso lo aborda, pero la Sala dice, de manera expresa, que en plenitud de jurisdicción se resuelva la medida cautelar con la motivación que refiere en estos cuatro grandes apartados; la Unidad de lo Contencioso en el proyecto ha retomado la estructura que ha establecido la Sala Superior respecto de lo que debería de ser la motivación de la medida cautelar, es cuestión de reforzar algunos detalles, pero no ve que haya una revocación del sentido original de la medida; tampoco la Sala confirma el sentido de la medida, hay que decirlo con claridad, porque dicen y no dicen nada, pero hay elementos suficientes para confirmar la medida cautelar dictada por la Comisión en su primera versión.

Consejera Electoral Adriana Favela: Manifestó acuerdo con el proyecto, haciendo algunas precisiones; coincide con el Consejero Marco Antonio Baños en el sentido de que en primer lugar los dejaron en plenitud de jurisdicción, y eso significa que pueden resolver en el sentido que sea mientras se motive y se funde la decisión, y hay una circunstancia favorable, en el sentido de que la Sala Superior, al momento de que emite la resolución revoca el Acuerdo, pero para que se motive, dice: *para el efecto de que de manera inmediata la Comisión de Quejas y Denuncias emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada, y en plenitud de atribuciones se pronuncia en torno a la medida cautelar solicitada*, y en el Punto Resolutivo segundo dice: *se mantiene la medida cautelar ordenada por autos*; mantiene la suspensión del promocional en televisión, si el mensaje fuera otro, hubiera revocado; como abogados saben que la revocación implica que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de emitirse la sentencia, y no hubiera hecho la precisión de mantener la medida cautelar ordenada que implica la suspensión del promocional; se cumple con los cuatro lineamientos que han dado, el primero es que no se atendiera a la definición de calumnia que hace la legislación, concretamente el artículo 471, párrafo dos de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales que se hace en el proyecto, se suprime la definición y luego se hace un análisis primero, de si el contenido del promocional pudiese o no ser calumnioso; si llegan a la conclusión de que sí la hay, ver en contra de qué sujetos se da esa supuesta calumnia, y tendrían que valorar si se trata de una persona del ámbito privado o del ámbito privado pero con una proyección pública o bien de un funcionario público, pues cada una de estas personas tiene un cierto grado de tolerancia a las críticas; si es un funcionario público, el grado de tolerancia tiene que ser mayor, si es una persona privada con una proyección pública el grado de tolerancia también tiene que ser mayor que una persona privada que no tiene proyección pública, pero tampoco llega al grado de los funcionarios públicos.

Dijo que entiende que estas críticas tienen que ver con la actividad que se desempeña, no con otro tipo de circunstancias, y ahí hay un punto muy interesante que vuelve a reiterar, y es que no ve ningún problema en que se hagan expresiones en relación a los hechos que se narran o a las imágenes que se incluyen en el mensaje; tampoco ve problema en que se utilicen fotografías de diversos Presidentes de la República emanados del Partido Revolucionario Institucional, pero cuál es la justificación para que se incluya la imagen del periodista Joaquín López-Dóriga; después se sigue hablando de funcionarios públicos, de lo que supuestamente dicen y realmente lo que pasa, y termina con la inclusión, otra vez, de la imagen de este comunicador y de otras personas que sí son funcionarios públicos y algunas imágenes que muestran hechos violentos o captura de algún delincuente; lo importante es que es una persona privada con una proyección pública, y tiene que tener un grado de tolerancia mayor que cualquier persona privada, pero en el ámbito de las actividades que realiza, en su calidad de periodista o de comunicador, y no ve algún tipo de crítica relativa a que haya hecho algún comentario, hubiese omitido algo, o dado algún tipo de información, algo tenga que ver con su actividad periodística, y al no existir vinculación con su actividad periodística, están ante calumnia, porque la única explicación de este mensaje, es que se le vincula con hechos violentos que puedan ser inclusive ilícitos, delitos, y que de alguna manera tiene que ver con ellos, y es cuando se da la calumnia.

Propuso añadir un razonamiento para dejar claro cuál es la diferencia entre este asunto y el que presentó la periodista Carmen Aristegui, en el sentido de que en ese promocional se denunciaba que se escuchaba la voz de esta comunicadora, y el IFE dijo que no había problema en que un partido político retomara lo que dice un comunicador y lo utilizara en su propaganda; en este caso no hay ninguna alusión a alguna manifestación vertida por Joaquín López Dóriga, que hubiese sido retomada por el partido político; ayudaría que en el proyecto se hiciera referencia a las diferencias entre estos dos casos, en específico, que en este caso concreto el quejoso hace un argumento en relación con calumnia y en el caso de la periodista Carmen Aristegui nunca se alega calumnia, sino una violación a su derecho a

imagen y voz, son casos totalmente diferentes y esas diferencias pueden obrar en el documento.

También propuso ahondar en las circunstancias en las que se da el promocional, considerando que el Partido de la Revolución Democrática el 2 de enero de 2015 dirige un oficio al Director de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitando la transmisión entre otros del material Queremos ser tu voz, en radio y televisión, que iniciaba su transmisión el 10 de enero, cuando empiezan con una serie de mensajes en twitter donde a esta persona lo llaman “El papa, Joaquín 1º, o sea, el anticristo de Televisa”, lo que le lleva a pensar que hay elementos suficientes para presumir que hay una campaña de desprestigio a esta persona, porque por lo menos desde el 2 de enero de 2015, ya estaba esa intención, lo que se corrobora cuando se ordena que se suspenda la transmisión del spot, y el partido político en una primera instancia, incluye la imagen del ex presidente Vicente Fox y ponen dos imágenes de unas empresas; no cambian el discurso ni las imágenes que se incluyen en el mensaje, nada más se agrega una más de un ex presidente de la república, pero sigue siendo la misma dinámica, y eso evidencia que es con el afán de causar algún daño, que en este caso se traduciría en una calumnia a este comunicador; no entiende cómo quienes señalaron con vehemencia la estrategia del Partido Verde, no la ven en este caso.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Expresó que coincide en que en la sentencia determinan que en plenitud de jurisdicción con la debida motivación que la dirigen a través de ciertos lineamientos, se pronuncien, lo que significa que bajo esos lineamientos que interpreten podrán decretar las medidas cautelares procedentes o improcedentes, los deja en plenitud de jurisdicción y bajo su nueva valoración, reflexión y análisis, en libertad de jurisdicción tomen la determinación que corresponda; con la determinación de la Sala, quizá tengan que tomar como criterio para un futuro en las medidas cautelares, entrar a aspectos que corresponderían al fondo, al ordenarles hacer algunas ponderaciones; no comparte que la sentencia sea clara, pero detecta que deben atenderla para pronunciarse en plenitud de jurisdicción, primero definir lo que es calumnia conforme lo establece la LEGIPE, artículo 471, numeral segundo, y lo que va a mencionar sería la forma en que abordaría el desarrollo del proyecto.

Explicó que para definir la calumnia como legalmente se establece en materia electoral, tendrían que abordar dos elementos: primero, si se da una imputación de hechos o delitos falsos, una vez que estos se definan pasarían al segundo elemento que es que tenga un impacto en el proceso electoral; la imputación de hechos o delitos falsos, y hace un paréntesis, de la lectura de la sentencia para la secuencia de los argumentos, le lleva a concluir por una cuestión lógica, así la interpreta, que si el primer punto es defina calumnia y el último punto es haga la ponderación entre los derechos que están inmersos, si la Sala Superior hubiera considerado que no

hay calumnia, no llevaría a llegar al último de los puntos, que es la ponderación, y de ahí parte su análisis; estima que sí hay una calumnia conforme lo define el artículo 471, porque desde el proyecto anterior, de las imágenes del promocional desprende una serie de hechos o delitos que se imputan a alguna de las personas que aparecen en el mismo y que es el quejoso; no compartiría lo que comentó el Consejero Ruiz Saldaña en cuanto a que deben ser o falsos y lo oponible sería verdaderos, pero para concluir si son falsos o verdaderos tendrían que tener elementos que haya determinado una autoridad competente, que sería una autoridad judicial; ante la naturaleza de las medidas cautelares y la apariencia del buen derecho es presuntamente que se haya hecho una imputación basada en hechos o delitos falsos, ese primer elemento de la definición de calumnia está acreditado, y son los mismos argumentos que utilizó en la anterior resolución.

También considera que hay un impacto en el proceso electoral y coincide con la parte que al respecto se menciona en el proyecto; desprende de la sentencia del Tribunal, que se debe hacer un estudio de lo que es la libertad de expresión versus derecho a la información, se transcriben tesis, y que analicen en su contexto la imagen que se presenta en el promocional, pero conforme a la actividad que desarrolla el quejoso, y que por ser periodista, aun cuando es una persona privada, tiene por su actividad una proyección pública, e introducen esto porque en la anterior resolución lo consideraron como una persona que venía en su propio derecho y no en su carácter de periodista; lo analizan como periodista, según las tesis que menciona la Sala Superior, la clasificación que refirió el Consejero Baños, que no repite, y el quejoso se ubicaría en una persona privada, que por su actividad de periodista tiene una proyección pública; luego la Sala Superior dice que habrá que analizar que tiene un umbral mayor de tolerancia hacia las críticas, y que el límite de la crítica se deberá tomar de acuerdo a esa actividad pública; también hace una reflexión en cuanto a la actividad propia del periodismo, y es cuando introduce criterios que se sostienen en el asunto que ya han comentado, de la Corte Interamericana, caso Herrera contra Costa Rica, y los apartados que le llevan a estar de acuerdo con el sentido del proyecto son 117, 118 y 119 de esa sentencia, a los que dio la lectura íntegra y que también refiere el proyecto:

Los medios de comunicación social juegan un rol esencial como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones. Los referidos medios como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión, deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrolla. Dentro de este contexto, el periodismo es la manifestación primaria y principal de esta libertad y por esa razón, no puede concebirse meramente como la prestación de un servicio al público a través de la aplicación de los conocimientos o la capacidad adquiridos en la Universidad. Al contrario, los periodistas en razón de la actividad que ejercen, se dedican

profesionalmente a la comunicación social. El ejercicio del periodismo, por tanto, requiere que una persona se involucre responsablemente en actividades que estén definidas o encerradas en la libertad de expresión garantizada en la Convención. En este sentido, la Corte ha indicado que es fundamental que los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable, para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca.

Dijo que de la lectura a la sentencia del Tribunal, hasta antes de llegar al precedente de la Corte Interamericana, tenía la idea de que como el quejoso se dedica a la función periodística, tiene por su actividad una proyección pública y por tanto, su umbral a las críticas debería de ser mayor, y a partir de eso, hacer una ponderación de las críticas que se ejercen a través del promocional en ejercicio de la libertad de expresión con ese ejercicio de la profesión, que es inmerso en el derecho a la información; pero cuando llego a la parte del precedente de la Corte Interamericana, interpreta que el sentido es: esa libertad de expresión tiene límites, dice: *El periodista por la función social que realiza porque es el que a través de la comunicación, permite que la sociedad se mantenga informada...* de esto aparta al periodista en cuanto a que no está dentro del umbral mayor, porque dice: *Es fundamental que los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad...* de esto no entiende que aquellas personas que por su actividad tienen una proyección pública tienen un umbral a la crítica mucho mayor, el periodista no está en ese paquete, al contrario, tiene el derecho a ser protegido por su función social y concluye que si la Sala Superior dice que tomen en cuenta la función de periodista y el contexto en que aparece la imagen de López Dóriga en el promocional y esa imagen aparece en su calidad de periodista dando noticias, se debe proteger el derecho de esa profesión, por su función social; por ello, se apartaría no de la conclusión del proyecto, pero sí de algunas consideraciones que se incorporan, en concreto a partir de la página 38, porque se hacen afirmaciones en el sentido contrario al que concluye, porque se dice que no hay que vincular a la persona con el carácter de periodista, no, al contrario, por su carácter de periodista y la labor que desarrolla es que se le debe proteger por la función social que desarrolla; son sus argumentos para estar de acuerdo con el proyecto, y compartiría con el Consejero Ruiz Saldaña, la conclusión de que todo lo que ha comentado llevaría a la ponderación de la libertad de expresión, pero ir directamente a la protección que la Corte Interamericana establece que se debe dar al periodista.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Refirió que comparte por completo, como le señalaron los Consejeros Marco Antonio Baños, Adriana Favela y Beatriz Galindo, que la sentencia los deja en plenitud de jurisdicción para resolver en cualquier sentido, siempre y cuando se funde y motive la decisión, pero a partir de

lo que dice la sentencia, de las bases que establece, y es donde empiezan sus diferencias; cómo se retoma lo que dice la sentencia y, a partir de eso, llegar a la conclusión que llega el proyecto; dice la Consejera Adriana Favela que si el mensaje del Tribunal no fuera el que consideran, hubiera revocado; pero no podría interpretar esto a partir de cómo decidió resolver este asunto, porque es la primera vez que hace esto el Tribunal, nunca lo había hecho en una medida cautelar, lo había hecho en fondo, cantidad de veces, pero no en una medida cautelar; en esta ocasión, la Sala no nada más se tardó más de una semana en resolver una medida cautelar, sino que además la regresa a la Comisión para que se pronuncie, para que se pueda volver a impugnar por cualquiera de las partes; y porque es una situación tan extraña lo que hizo la Sala, no se atrevería a darle una interpretación de si eso en sí mismo lleva a que se pretendiera conceder o no las medidas cautelares que originalmente había concedido la Comisión, pero sí le lleva a tener claridad respecto de lo que la Sala dice; escucha afirmaciones o las ve en el proyecto, y le parece que no están atendiendo lo que dice la Sala, llegan a la misma conclusión a partir de las mismas premisas, sin tomar en cuenta lo que dijo la Sala.

Explicó que la Sala dijo que la calumnia está definida en ley, y se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral; en este proyecto se insiste en algo que se había dicho en el anterior, no se afirma que hay una imputación de nada, se afirma que, a través de una imagen contextual y de ver todo el promocional en su conjunto, se advierte, y se utiliza el término *se asocia* a López-Dóriga con hechos que pudiesen ser delictivos, negativos; se asocia, se vincula y se relaciona al periodista López-Dóriga con hechos que pudiesen ser delictivos; primero irá por cada verbo; imputar: atribuir a alguien la responsabilidad de un hecho reprochable; eso es imputar, atribuir, no juntar, señalar, relacionar, vincular, no, imputar es atribuir; vincular es sujetar; asociar es unir; relacionar es conectar; son términos distintos, imputar es señalar, es decir algo de alguien; qué se está diciendo de Joaquín López-Dóriga en el spot, qué se le está imputando, hechos que pudiesen ser delictivos, como pudiese ser la desaparición, el robo, el secuestro, cuál, porque dice que hechos que pudieran ser negativos y que pudieran tener una percepción negativa, cuál se le está imputando, porque es imputarle hechos o delitos, es la primera cosa que pide la Sala; por más que ve el spot, sigue sin encontrar qué se le imputa, y al no encontrar qué se le imputa, le cuesta trabajo acompañar que cuando piden hacer una valoración a partir de la definición legal, se insista en que cuestiones que se asocian son la definición legal, no son lo mismo.

Coincidió con la Consejera Adriana Favela en el sentido de que lo primero es ver si se le calumnia, y después los demás análisis para ver si esa calumnia es una crítica permitida o no; no se le imputa nada, o al menos no se señala que se le imputa algo, pero se le asocia con un conjunto de cuestiones; luego se hace todo un análisis acerca de que López-Dóriga, como lo dice la Sala Superior, es un periodista que

aparece en el noticiero de todos los días de la semana a tal hora y además es columnista en dos periódicos, tiene un programa de radio, tiene bastante proyección pública, ya se habían puesto las bases, tiene que estar sometido a escrutinio, tiene que limitarse un poco más la protección de otros derechos a la personalidad, pero la inclusión de su imagen se asocia a sus actividades, lo cual comparte, porque por lo que se le puede someter a un escrutinio, son las actividades.

Expresó que en el proyecto se señala, textualmente: *...En efecto, en consideración de esta autoridad y por cuanto hace a la inclusión de la imagen del quejoso, el promocional no está amparado en la libertad de expresión, porque no se encuentra justificación alguna para esta circunstancia, ya que no se advierte que esté dirigido a someter a debate o a escrutar al quejoso con motivo de algún acto concreto o manifestación de su parte, sino que únicamente se incluye su imagen, junto con otras que denotan actos antijurídicos, sin que se advierta razón o justificación para ello; es decir, como no hay una crítica específica hacia su actividad, página 38, no hay referencia, no se le vincula con su actividad, y luego dice: ...aun bajo el supuesto que la imagen del periodista que se usa en el promocional correspondiera al estudio o espacio físico donde da las noticias, porque esa circunstancia por sí sola sería, de cualquier modo, insuficiente para estimar que el spot se trata de una verdadera confrontación o cuestionamiento a su trabajo o labor como periodista; es decir, como no se critica su labor como periodista, no puede aparecer en el promocional; el detalle es que la Sala dice que no se ponderó si la inserción de la imagen pudiera estar relacionada o no con las actividades que desarrolla con motivo de su función, no dice que haya una crítica a la misma, dice que puede estar relacionada, y es una imagen tomada del estudio, tan es así que Televisa presentó una queja por derechos de autor; es una imagen visiblemente clara del noticiero, del set donde difunde las noticias todos los días a las 10:30, pero el hecho de que aparezca su imagen y que haya otras imágenes, se vincula a esas imágenes con él para imputarle un delito; el hecho de que su imagen esté asociada a la imagen realiza una función, eso no lo vincula con su actividad, es decir, hay un análisis diferenciado; si las imágenes hablan por sí mismas y si la vinculación de las imágenes y el contexto de las imágenes se va a tomar en cuenta, que se tome en cuenta todo, y la imagen que aparece es del periodista López Dóriga en el set donde desempeña su trabajo, está relacionada con la actividad que desempeña.*

Señaló que no entiende cómo se hace este análisis diferenciado cuando las imágenes hablan, porque los hechos posiblemente delictivos derivan de las imágenes, pero para la calumnia la imagen es relevante para que el calumniado sea él; insistió en que tiene una relación con las actividades de periodista, y está sujeto a un escrutinio público de los que establece la resolución de la Sala Superior, máxime cuando no hay una imputación como tal, no hay una columna como tal, incluso suponiendo que hay esta asociación y que se tuviera que proteger, está sujeto a un límite de crítica mayor, y se tendría que ver desde ese punto de vista;

señalaba la Consejera Adriana Favela que le llama la atención que quienes señalaron como ella vehemente en el asunto del Partido Verde que había una clara estrategia, aquí no adviertan esa clara estrategia; es muy probable que sea una estrategia de una crítica contra un señor, o contra una empresa, o contra la función que desempeña esa empresa, o contra un contexto, pero la campaña y la estrategia en el Partido Verde preocupa porque estaban adquiriendo tiempos en radio y televisión indebidamente, porque no eran tiempos pautados del Partido Verde Ecologista de México, si el Partido Verde tiene una estrategia, siempre habla de ecología, son las propuestas del partido, pero aquí el partido tiene una crítica a López-Dóriga, a Televisa, sin duda, el problema es que no ve dónde sea ilegal, ese sería el tema, no la estrategia en sí misma.

Consideró que en el fondo no se está mirando la sentencia como lo que es; el análisis que pide la Sala no parte de buscar que se concedan las cautelares, sino de que se ponderen libertades y derechos que sólo deben ser limitados excepcionalmente, porque la Sala pone de manifiesto, y en eso coincide, que la sentencia es pedagógica, pero para quién, pedagógica para el Instituto; es pedagógica en el sentido de cuál debe ser el faro que guíe en tomar una decisión de esta naturaleza, y es la defensa de derechos y libertades, que solo excepcionalmente se deben limitar, y más en el contexto de un proceso electoral, porque en este se tienen que maximizar derechos, se tiene que mirar no a la luz de cómo pueden decir que hay algo mal, sino analizar si vulnera un bien más de lo que beneficia a la sociedad el debate público, la libertad de los comunicadores, de los partidos, de las y los ciudadanos; eso es lo que guía, no coincidiría en que no llevaría una ponderación al final si pensara que no hay calumnia, ese es el punto de base, porque están hablando de que todo lleva a si hay una crítica o no, está diciendo cómo tendrían que hacer un análisis de un hecho en el que alegan una calumnia; primer paso, hay o no hay una calumnia, si hay van al segundo paso, es figura pública o es figura privada; tercer paso, debe tener un jefe titular, ahí viene jefe titular; lo va llevando en una secuencia de todo el análisis que tiene que hacer, porque la Sala no toma una decisión, si hubiese una decisión de la Sala e hiciera todo su análisis, tal vez podrían llegar a la conclusión de para qué llega hasta allá si no se da el paso uno, qué necesidad de llegar al paso cuatro cuando ya la Sala misma dijo que no se da el paso uno.

Agregó que la Sala no está ordenando que se bajen o no, está ordenando que se funde y motive con base en ciertos lineamientos, 1.- Decir bien si hay calumnia, a partir de otra definición, no a partir de otro criterio, de otro contexto, sino a partir de lo que dice la ley; 2.- Definir bien quién es el quejoso, si es una figura pública o no, y eso se vincula en gran parte, con si está relacionado con su actividad pública, aunque lo pone en dos momentos distintos que no es lo más pedagógico posible, se relacionan esos dos elementos, porque ¿es figura pública? Sí, pero esta referencia está vinculada a su actividad pública o no, porque si no está vinculada

para todo efecto práctico es un personaje privado, incluso un funcionario público; si de un funcionario público dijera alguna cuestión que no tiene nada que ver con su función pública, posiblemente se le trate como persona privada, a menos que revista interés público aquello que se está diciendo, por un interés general, y va llevando a estos elementos y a que tiene que haber una protección a los periodistas, por supuesto, también hay estándares internacionales, pero una protección a los periodistas no significa que no estén sujetos a críticas, a escrutinio, y la mejor muestra está en la sentencia que se cita del caso Herrera-Ulloa contra Costa Rica desde 2004, está en la sentencia que dictó la Suprema Corte en el caso Jornada contra Letras Libres en 2010, ahí también hay bastante claridad de si se puede criticar o no a los medios de comunicación en particular, es una sentencia dictada específicamente, pero hay cantidad de resoluciones en torno al particular.

Expresó que este sistema dual de protección y cómo entran los medios de comunicación, los periodistas en él, es lo que el proyecto no atiende, ni los pasos como la Sala dice que se vayan tomando, siguen la estructura, pero el análisis se debe hacer de cierta forma y eso es lo que no advierte en el proyecto, no se hace el análisis como la Sala mandata bajo las premisas que mandata; si se hiciera bajo esas premisas, lleva claramente a una conclusión diversa en torno a este particular, que lleva a que la mera aparición del comunicador no le genera una afectación que implique que deban limitarse los demás derechos asociados a esta difusión; dijo que el Consejero Sánchez y el Consejero Murayama le pidieron que señalara en la sesión, que ellos coinciden en que la sentencia es clara en este sentido, y pone todas las condiciones para establecer que en este caso no hay una imputación que lleve a una crítica que no pueda ser permitida a un comunicador, a un periodista en su carácter de figura pública para que se suspenda la difusión del promocional.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preguntó a la Consejera Pamela San Martín, que si no hay calumnia, qué ponderaría después; si no hay la imputación de hechos o delitos falsos no sería suficiente para decir que no hay calumnia y por tanto no proceden las medidas cautelares o se iría a hacer todo el estudio hasta una ponderación de la libertad de expresión, derecho de información y demás.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Respondió que se iría a la valoración completa, porque lo que se denuncia es tanto calumnia como afectación a derechos de terceros, y la ponderación de la proyección pública de un personaje se analiza a la luz de la intromisión que tiene que tolerar a sus derechos a la personalidad, así es como está establecida la sentencia; podría no haber una calumnia y se analizaría que si bien hay una inclusión de la imagen de una persona que no es un funcionario público pero sí es un personaje público, no hay ningún elemento que se le asocie que sea una crítica que lleve a que se afecten sus derechos más de lo que es permitido dentro del marco jurídico que existe.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó a la Consejera San Martín que si no hay ninguna calumnia desde su punto de vista por qué se incluye la imagen de esa persona en el mensaje.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Contestó que porque así lo quiso el partido, hay una crítica inmersa, por supuesto, del texto se desprende la crítica: *hay cosas que no cambian, hay errores que se repiten y algunas cosas siguen siendo lo mismo...* claramente hay una cuestión crítica, sobre qué se le critica, no se señala claramente, se señala como algo que sigue, que no cambia, y puede tener cualquier cantidad de interpretaciones distintas; por qué incluyen esa imagen en este promocional, por qué en el siguiente incluyen a Televisa y TELMEX, porque es lo que el partido quiere decir, que son cosas que son errores y que no cambian a su consideración; por esa razón, no por el hecho de que se le incluya significa en sí mismo que haya una calumnia, la inclusión de una imagen no deriva en que sea en sí misma calumniosa, la imputación de un hecho o delito falso relacionado con una persona es lo que deriva en calumnioso, por qué la incluyeron, no lo sabe, pero seguramente es una cuestión crítica, de eso no queda la menor duda, pero calumnia no hay, y eso es lo que está prohibido.

Consejero José Roberto Ruiz: Refirió que tras la lectura que hizo de la resolución de la Sala Superior, está por una categoría de crítica y no de calumnia, por el marco que fijó la Sala Superior, concretamente el asunto de Ricardo Canece contra Paraguay, porque se pronuncia en el marco de crítica, y el proyecto lo revela muy bien, ampliaron bastante las imágenes, exactamente cuando sale López-Dóriga dice: *en cambio hay cosas que no sólo se repiten*, y aquí viene la aseveración concreta sobre él, *siguen siendo lo mismo...* en nuestra cultura mexicana, cuando alguien dice que sigue siendo lo mismo quiere decir que pasan los años y no evoluciona, y ahí ve la crítica explícita; tienen que interpretar los promocionales, pero ahora ya hay elementos con qué interpretarlos, hay un marco que fijó la Sala Superior y esta figura pública tendrá que aprovechar sus espacios para decir si sigue haciendo lo mismo, ha evolucionado y tener que enfrentarse a esa crítica en un debate, en un contexto electoral; destacó que no es mera coincidencia en la sentencia de la ponencia del magistrado Carrasco, que es muy conocedor de los precedentes de la Corte Interamericana y de la Comisión Interamericana, que se fija el marco con el que quiere que se oriente el resto de los elementos que va a dar, es el asunto de Ricardo Canese, en Paraguay, quien en el contexto de las elecciones de Paraguay del 93 criticó a quien a la postre resultó Presidente y le dijo: *Usted es un presta nombre del ex Dictador Stroessner; usted ha realizado actos de corrupción por una empresa inmobiliaria, usted se ha enriquecido, sería muy peligroso que llegara usted a la Presidencia...* y la Corte Interamericana dijo que se valen ese tipo de imputaciones así de fuertes en un debate democrático, y no es gratuito que la Sala Superior abra desde dónde se van a mover y fije hasta dónde van a cerrar; en el asunto Herrera-Ulloa dice la Corte Interamericana que se tiene que proteger a los

periodistas, pero ese asunto es de una reacción penal del Estado ante participaciones de un periodista de forma escrita, y la Corte Interamericana dijo que a los periodistas no les pueden poner la reacción penal y aquí no es una reacción penal, no está desproporcionado, es una reacción política y ni siquiera de todo el Estado, sino de un partido político, por lo que esos dos criterios a los que acude la ponencia dan muy claro el margen desde dónde es el punto de partida para empezar las consideraciones y cuál sería el máximo y el máximo es una reacción penal, y dicen que por supuesto que esa no sería justificable; serían otros elementos más para no acompañar el proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que la Consejera Pamela San Martín ha sido muy explícita en lo que no comparte de su interpretación, pero quisiera escuchar cómo fundamentaría el proyecto con argumentos, para no conceder las cautelares.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Explicó que para no conceder las cautelares, primero haría un análisis de lo que denuncia: calumnia, hay la imputación de un delito y analizaría todas las imágenes, los audios, si hay una imputación a alguien y llega a la conclusión de que la frase *por qué nos faltan 22 mil* es lo único que podría llegar a tener una cuestión delictiva, no se le está imputando a nadie; faltar 22 mil puede ser por desapariciones, no necesariamente se está refiriendo a un delito, pero podría haber un delito, y es la interpretación más probable, pero eso no se le está imputando a López Dóriga en particular; no hay una imputación hacia su persona; se trasciende el término de *calumnia*, porque lo que claramente dice es una imputación; haría un análisis de la figura de López Dóriga, porque el que no se le haga una imputación no significa que no se le haga una crítica; la crítica es clara a todos los personajes que aparecen; no es servidor público, no es funcionario público, pero tiene que tolerar esa crítica o no, y entraría a analizar si es figura pública; sí es figura pública, es conductor, etcétera; siendo figura pública, ¿esto se refiere a sus actividades como figura pública? Claramente sí, porque la imagen que aparece es en el ejercicio de una función pública, y sería sujeto a una crítica; la Sala pide analizar si se da en el contexto del Proceso Electoral Federal, y qué es pauta; incluirlo y saber cuál es la naturaleza de la pauta, es el espacio en el que los partidos políticos incluyen sus propuestas, sus posturas, sus ideas, para garantizar derechos asociados al derecho a la información y a la libertad de expresión, mismos que no tienen un límite si no está expresamente establecido en la Constitución y en la ley; la libertad no es absoluta pero tiene límites claros, y no se está en alguno de ellos por estos elementos; qué se debe favorecer, la crítica es posible en una sociedad democrática, porque se busca el debate sobre las ideas, es la libertad de informar y de ser informado, para tener conocimiento de asuntos de interés público; quizá hay algún elemento adicional y finalmente, al no transgredir alguno de los elementos, máxime en el contexto de un proceso electoral, que es donde se incrementan las críticas probables y posibles, y en el ejercicio del derecho

de un partido político, que es el uso de los tiempos del Estado a través de sus mensajes pautados, no hay materia para conceder las medidas cautelares, porque lo que se privilegia en los tiempos electorales y en los mensajes que se emiten, es la libertad de expresión siempre y cuando no haya un derecho oponible que tenga que ser ponderado de mayor forma, que en este caso, no se daría.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preguntó a la Consejera San Martín si la primera conclusión a la que llegaría es que no hay calumnia.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Respondió que así es.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Le preguntó si es válido analizar algo que no es motivo de la denuncia, porque pasaría a analizar la crítica y todo lo demás y ponderarla, pero cuestionó que fuera sobre algo que no es motivo de la denuncia.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Aclaró que en la denuncia López Dóriga sí se queja de lo que se dice contra él, lo llama calumnia, pero también dice que es una afectación a sus derechos como tercero, porque se le coloca en una condición de inseguridad, se utiliza su imagen sin su permiso y se le vincula indebidamente con partidos políticos; todo esto lleva a que la crítica debe ser analizada, porque lo que él llama *calumnia* no es una calumnia, es una crítica; su valoración de los hechos es que constituye una calumnia, pero son las aseveraciones que están en el promocional, de lo que se advierte no es una calumnia, sí se advierte una crítica, y lo que se tiene que ver es si esta crítica está dentro de los límites de lo permitido o no permitido, que sería la calumnia; y ante quién están, porque si no, puede haber límites menores, incluso a la calumnia, si se trata de personas privadas, si no son personas con proyección pública; un señor de la calle no tendría por qué aguantar que se le hiciera la más mínima crítica en un promocional de un partido político; los límites a la intromisión a los derechos a la personalidad sí son diferenciados, por eso está el sistema dual de valoración respecto de la libertad de expresión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Replicó que, sin embargo, esa afectación, según los hechos de la denuncia, parte de una calumnia, y por qué analizar algo de lo cual el quejoso no se queja; en segundo lugar, para la Consejera San Martín, la imputación sólo tiene que ser expresa, no puede haber una imputación a través de imágenes; comparte, porque así lo dijo, todo lo que mencionó de que deben advertir que López Dóriga está en el promocional en su calidad de periodista, y es la parte de la que se separa del proyecto; pero las imputaciones no pueden ser de imágenes sólo tienen que ser expresas, ya sea escrita o una manifestación verbal, porque dice que como ni por escrito, ni de forma verbal se imputa nada al quejoso, no hay hechos presumiblemente calumniosos, hechos o delitos falsos; le pregunta si la imputación no puede ser a través de imágenes.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Respondió que la imputación tiene que ser directa de la forma en que sea, tiene que haber una imputación clara y directa, el que aparezca una imagen de tres personas robando y luego aparezca otra imagen de otra persona, no significa que el robo se le atribuya a esta última por ser responsable de las otras tres robando; no hay ninguna relación ni imputación de esos hechos a esa persona; no hay ningún elemento que implique una atribución, imputar es atribuir, no se le atribuyen a López Dóriga; se puede pensar que puede estar relacionando, puede haber mil interpretaciones, pero atribuir no, no hay atribución y sobre cómo se constituye la calumnia también hay distintos precedentes acordes a la sentencia del Magistrado Carrasco; se refirió a que la Consejera Beatriz Galindo preguntaba por qué van a analizar lo demás de la crítica si no es algo de lo que se queja el denunciante; si hubiese calumnia, sea figura pública o privada, se baja el spot, si se le imputa un delito, con independencia que sea figura pública, la calumnia no está condicionada en la Constitución, la crítica sí, es la que es el límite a la libertad de expresión; la calumnia es una prohibición expresa, ya no es la denigración, ahora es la calumnia, y es la imputación falsa de un delito.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Concluyó que la imputación tiene que ser verbal y expresa.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Especificó que tiene que ser directa.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preciso que directa pero expresa, porque, por el ejemplo que puso tiene que ser expresa, y no puede advertir, porque dudaría que un ciudadano o cualquier persona que vea un mensaje de ese tipo se ponga a analizar fraccionadamente lo que aparece en 30 segundos en el spot; lo contextualiza en su integridad, y aunque sea como el ejemplo que puso la Consejera San Martín, lo contextualiza bajo el mismo mensaje que tratan de emitir, e interpreta que todos los que aparecen tienen una relación con hechos o delitos falsos; aparecen imágenes de agresiones físicas, lesiones, y pudiera desprender si se dice: *a ti te han dicho que el mundo es maravilloso, pero tú te das cuenta que no es cierto*, qué entiende, que están diciendo mentiras, y las personas que aparecen ahí están diciendo mentiras, están falseando la realidad; eso pudiera entender, como que son hechos falsos, delitos quizá no, pero hechos falsos.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Preguntó que si el hecho de que te digan mentiroso es un hecho falso.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Estimó que si no lo es, sí.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Comentó que es un hecho falso porque López-Dóriga no es mentiroso, pero cómo saben si es mentiroso o no, le cuesta trabajo que eso pueda ser algo que afirmen.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que todos han dicho que no son cosas comprobadas, porque deben ser hechos o delitos falsos, y para decir que no son falsos necesitan una declaración judicial, son presuntamente, en las medidas cautelares no tienen que verificar si las cosas ocurrieron o no, respecto de las cuales se pueda generar una calumnia.

Consejera Electoral Adriana Favela: Aclaró, para evitar equivocaciones, que hay distintas clasificaciones para las personas, con lo cual está de acuerdo, entre funcionarios públicos, personas privadas con proyección pública y personas privadas que no tienen proyección pública, y que cada uno de estos grupos de personas deben tener un diferente grado de tolerancia a las críticas, pero siempre tiene que estar delimitado al ámbito de las funciones que realizan; el que una persona sea funcionario público, y todos ellos lo son, tienen que ser tolerantes a la crítica en relación con las actividades que como funcionarios públicos llevan a cabo, pero de eso a que porque es funcionaria pública alguien se quiera meter en su vida personal o en otras cosas, no puede ser tolerado; lo mismo ocurre a las personas privadas y tienen una proyección pública, en el caso concreto de los comunicadores y los periodistas, claro que pueden ser criticados y señalados en relación con las manifestaciones o con las actividades de su función periodística, y claro que se les puede criticar y señalar, y hacer alusión a lo que hayan comentado o dejado de hacer o no, pero le preocupa que las imágenes que aparecen en el promocional en relación con López-Dóriga, las sacaron del noticiero, pero eso no le da derecho a nadie, a llevarla a otro contexto, bajo el pretexto de que es una persona privada con proyección pública, porque eso implicaría que a ellos, en el Consejo General o en una Comisión, les tomen una fotografía porque son funcionarios públicos, desarrollando una actividad pública, en un recinto público, y esa foto, como Consejeros Electorales o Asesores, que también son funcionarios públicos, salga en un noticiero donde se dé una nota acerca de que han capturado a una banda de delincuentes, porque como son funcionarios públicos o personas privadas con proyección pública, se puede usar esa imagen para lo que sea, es un despropósito.

Agregó que se pueden utilizar las expresiones, las imágenes que se hayan realizado en la labor periodística, o como funcionarios públicos, pero siempre y cuando tengan una relación directa con sus actividades públicas o como periodista; tiene que haber un límite, y no porque una persona sea un funcionario público, se tiene derecho a que se incluya una fotografía que se tomó en un ámbito público, en cualquier cuestión; tienen que actuar con muchísima responsabilidad y con esto que se acaba de decir se preocupa más; el sentido del proyecto no limita la libertad de expresión de los partidos políticos, sino que se busca que se ajusten a los marcos legales y constitucionales y que los periodistas o los comunicólogos también sepan hasta dónde pueden llegar en el marco de su función, y si un periodista hace una expresión que pueda causar afectación a los partidos políticos, lo pueden tomar e

incluir en sus mensajes, o si un periodista dice una algo favorable y lo quieren utilizar como ocurrió en el caso de Carmen Aristegui, que en ese momento esa declaración le sirvió al PRD, lo pueden hacer, pero no porque se es un periodista, se puede utilizar su imagen para lo que quiera un partido político y vincularlo, ponerlo en un contexto en el que no se está haciendo ninguna crítica a su labor periodística.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Dijo, con todo respeto a la discusión que tienen, que le cuesta trabajo que saquen los mensajes de los partidos políticos del contexto en el que se dan; los hechos se dan en un contexto de discusión pública en particular del PRD en torno a Televisa, a TELMEX, a López-Dóriga, a Loret, a un conjunto de personajes en un contexto que no tiene que decir el promocional para que lo conozcan; igual que lo dijo la Consejera Galindo, no cree que alguien asocie una imagen y otra no; tampoco es que la gente ve un promocional sin haberse enterado qué pasó antes; se vive en un contexto en el que ha habido todo un debate público y esto forma parte de ese debate público, y desconocerlo y decir que no queda claro que estén utilizando a López-Dóriga como periodista, a pesar de que es el noticiero, le parece complicado que no lo vean, que no miren la disputa entre los partidos políticos, siendo el árbitro electoral en el contexto en el que se da; no significa que el contexto sea bueno o malo, les guste o no, no lo puede analizar como si no ocurriera y de pronto aparece algo.

Comentó, regresando al tema de la calumnia, que está de acuerdo en que los ciudadanos no ven un promocional y asocian la imagen uno con la imagen dos, y la imagen dos con la imagen tres; no, ven todo el promocional y claramente ven una crítica, tan es así que saben cuáles son los problemas de México, y el partido dice, *desde hoy queremos ser tu voz*; hay una crítica, y la ven todos, se genera un contexto de crítica, pero no hay una imputación; lo que la Sala dijo es ver la definición legal, que es imputar, imputar es atribuir, a quién se le atribuye y qué, qué se atribuye específicamente a Joaquín López-Dóriga, se señalan muchos hechos y forman parte de toda la crítica, en la que no hay la más mínima litis, y si se ve integralmente genera un efecto en el auditorio, en eso no hay criterio, no hay Litis, pero de ahí a la calumnia le cuesta trabajo; las imágenes son críticas, y las únicas imágenes que claramente se pueden distinguir como posiblemente delictivas es cuando se habla de la seguridad, que pareciera ser un robo, son tres imágenes, que a simple vista es un hecho violento, pero cómo se le atribuye a alguien; insistió en que cómo se puede pensar que se le atribuye Díaz Ordaz el que por qué no te alcanza a ti, y que digan que la economía está mal, porque si la atribución es por la aparición, ¿se le están atribuyendo a Díaz Ordaz problemas de la economía actual? cuesta trabajo que llegaran a ese punto final, y si no, dónde hay un vínculo visual que lleve a un vínculo auditivo, o de alguna naturaleza que lleve a tener claro que están imputándole algo a alguien.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Concluyó que es clarísimo que es cuestión de interpretación, y las interpretaciones desde la vez pasada están claramente definidas; comentó de algunos ajustes a partes del proyecto, que incluiría en un voto concurrente; solicitó tomar la votación, al estar suficientemente discutido el asunto.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación el proyecto de acuerdo, tomando en consideración las precisiones y algunas partes que propuso que se añadan la Consejera Adriana Favela, con el sentido original planteado.

Acuerdo: Por mayoría de dos votos de las Consejeras Electorales Mtra. Beatriz Galindo Centeno y Mtra. Adriana Favela Herrera, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas en el procedimiento especial UTC/SCG/PE/JLDV/CG/3/PEF/47/2015, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión SUP-REP-40/2015, con el voto en contra del Consejero Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. La Consejera Presidenta ha anunciado la formulación de un voto concurrente y el Consejero Ruiz Saldaña la formulación de un voto particular.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**